

Recurso de Revisión: 01444/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretariado Ejecutivo del
Sistema Estatal de Seguridad
Pública
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, del nueve de agosto de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01444/INFOEM/IP/RR/2017 interpuesto por la C. [REDACTED] la recurrente, en contra de la respuesta del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, el Sujeto Obligado, ambos así denominados en lo sucesivo, en contra de la solicitud de información con número de folio 00080/SESESP/IP/2017, se procede a dictar la presente Resolución, con fundamento en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de acceso a la información. Con fecha uno de junio de dos mil diecisiete, la recurrente presentó solicitud de acceso a la información pública al Sujeto Obligado mediante el Sistema de Información Mexiquense (SAIMEX), requiriendo lo siguiente:

"Solicito toda la información de la presión que hacen sobre elementos policíacos para no votar el 4 de junio de 2017 o bien en caso de votar sea solo por Alfredo del Mazo Maza. Denuncian presión de mandos para que policías del Edomex no voten y, si lo hacen, "que sea por el PRI" <http://ow.ly/NfVp30ceZq9>" (sic.)

Modalidad elegida para la entrega de la información: A través del SAIMEX.

SEGUNDO. Respuesta. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el Sujeto Obligado respondió a la solicitud de acceso

Recurso de Revisión: 01444/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Secretariado Ejecutivo del
Sistema Estatal de Seguridad
Pública
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

a la información que fuera presentada por la recurrente, en fecha seis de junio de dos mil diecisiete, en los términos siguientes:

“La Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado responde a lo solicitado por el ciudadano mediante oficio número 202K10020/SESESP/UT/138/2017, de fecha 06 de junio del presente año.” (sic.)

El **Sujeto Obligado** anexó a su respuesta el archivo *“Respuesta a requerimiento 00080-2017.pdf”*, que contiene lo siguiente:

- ✓ El oficio número 202K10020/SESESP/UT/138/2017, de fecha seis de junio de dos mil diecisiete, que remite la Responsable de la Unidad Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia a la solicitante, en donde envía respuesta a la solicitud de información y precisa que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y obre en sus archivos, enuncian las atribuciones del Sujeto Obligado; en la Ley de Seguridad Pública del Estado de México y en el Reglamento Interno del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, así mismo se menciona que de la información específica que se requiere al Secretariado Ejecutivo no ejerce el mando ni tiene injerencia sobre elementos policiacos, aunado a que el término resulta muy amplio, toda vez que no se sabe con certeza si son a nivel Estatal o Municipal, finalmente se orienta a la particular a que dirija su solicitud ante el municipio de su interés o a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana.

TERCERO. Interposición del recurso de revisión. Con fecha nueve de junio de dos mil diecisiete, la solicitante ante la respuesta emitida por parte del **Sujeto Obligado**,

Recurso de Revisión: 01444/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Secretariado Ejecutivo del
Sistema Estatal de Seguridad
Pública
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

interpuso el recurso de revisión mediante el SAIMEX, en donde se manifestó de la siguiente manera:

a) Acto impugnado

“LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO” (sic.)

b) Razones o motivos de la inconformidad

*“CONTRARIO A LO ESGRIMIDO POR EL SUJETO OBLIGADO, PONGO A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, LOS SIGUIENTES ENLACES DE LA WEB: <http://www.proceso.com.mx/489383/obligan-a-policias-mexiquenses-a-votar-del-mazo-les-aseguran-500-sufragios-adicionales-audios>
<http://www.monitornacional.com/obligan-a-policias-mexiquenses-a-votar-por-del-mazo/>
<http://www.guruchuirer.com/informa.php?nc=7881>
https://www.youtube.com/watch?v=p3IeXxFD_z8” (sic.)*

CUARTO. Turno. Con fundamento en lo dispuesto, en el artículo 185 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión con número 01444/INFOEM/IP/RR/2017 en fecha nueve de junio de dos mil diecisiete, fue turnado al Comisionado ponente, para su revisión y análisis sobre la admisión o desechamiento del mismo.

QUINTO. Admisión. Con fecha quince de junio de dos mil diecisiete, éste Órgano Garante denominado, Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, tuvo a bien admitir a trámite el recurso de revisión que se resuelve, dando un plazo de siete días hábiles para que las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera, ofrecieran pruebas, formularan alegatos y el **Sujeto Obligado** presentara su informe justificado.

Recurso de Revisión: 01444/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Secretariado Ejecutivo del
Sistema Estatal de Seguridad
Pública
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

SEXTO. Manifestaciones. Con fecha veintiséis de junio de dos mil diecisiete de los documentos que obran en el expediente electrónico el **Sujeto Obligado** remitió a través del **SAIMEX** el archivo "*Recurso 01444-2017.pdf*", que contiene lo siguiente:

- ✓ El oficio número 202K10020/SESESP/UT/153/2017 de fecha veintiséis de junio de dos mil diecisiete, que remite la Responsable de la Unidad Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia al Comisionado Ponente del INFOEM, como informe justificado en donde en términos generales ratifica su respuesta y declara su incompetencia a atender la solicitud, así mismo orientan nuevamente a la particular a que dirija su solicitud de información a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana.

En fecha cuatro de julio de dos mil diecisiete, se puso a la vista mediante acuerdo, el documento del informe justificado remitido por el Sujeto Obligado, una vez revisadas las constancias que obran del expediente al rubro señalado se advierte que el recurrente no hizo manifestación alguna, respecto de éste.

SÉPTIMO. Cierre de instrucción. Con fecha catorce de julio de dos mil diecisiete, el Comisionado ponente determinó el cierre de instrucción en términos de la fracción VI del artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Este Órgano Garante, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de

Recurso de Revisión: 01444/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Secretariado Ejecutivo del
Sistema Estatal de Seguridad
Pública
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el recurrente, conforme a lo establecido en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo y vigésimo primero, fracciones IV, V, VI, VII, VIII y IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad del Recurso de Revisión. De conformidad con los requisitos y elementos de oportunidad y procedibilidad que deben poseer los recursos de revisión interpuestos, advertidos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en la sustancia del asunto se tiene que el medio de impugnación fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 párrafo primero, del ordenamiento ya mencionado, toda vez que el **Sujeto Obligado** expresó su respuesta a la solicitud planteada por la parte solicitante, en fecha seis de junio de dos mil diecisiete y la parte recurrente presentó recurso de revisión el nueve de junio del presente, siendo éste al tercer día hábil posterior a que tuvo conocimiento de la respuesta.

Por cuanto hace referencia a la procedibilidad del recurso de revisión, hecho el análisis del formato de interposición del recurso, viendo los requisitos de fondo y forma, se colige la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos exigidos

Recurso de Revisión: 01444/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Secretariado Ejecutivo del
Sistema Estatal de Seguridad
Pública
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en el SAIMEX.

Por tanto, se advierte que resulta procedente la interposición del recurso, según lo aportado por la recurrente en sus motivos de inconformidad, de acuerdo al artículo 179, fracción IV del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

“Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

(...)

IV. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado; (...)¹

Se menciona lo anterior puesto que el **Sujeto Obligado**, en su momento, cuando da contestación a la solicitud de información, dice que no ejerce el mando ni tiene injerencia sobre los elementos policiacos.

TERCERO. Materia de la Revisión. De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente electrónico se advierte, que el tema sobre el que este Órgano Garante se pronunciará será:

- 1) **Determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado satisface el requerimiento del recurrente.**

¹ Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (2017)

CUARTO. Estudio del asunto. Se hace referencia que la parte recurrente solicitó que el **Sujeto Obligado**, le hiciera entrega de lo siguiente:

- 1) La información de la presión que hacen sobre elementos policiacos para no votar el 4 de junio de 2017 o bien en caso de votar sea sólo por Alfredo del Mazo Maza.

Derivado de la solicitud el Sujeto Obligado envió como respuesta sus atribuciones y también destacó que de la información que se le solicitó no ejerce el mando ni tiene injerencia sobre los elementos policiacos y orientó a la recurrente a que dirigiera su solicitud al municipio que correspondiera ser pertenecientes los cuerpos policiacos, o en su caso a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, una vez vista la respuesta la particular interpuso recurso de revisión argumentado en su acto impugnado la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado y como motivos de inconformidad pone a consideración al Pleno de éste Instituto algunos enlaces web.

Posteriormente en informe justificado el Sujeto Obligado declara su incompetencia, ratifica su respuesta y vuelve a orientar a la recurrente a que dirija su solicitud de información a la Comisión Estatal de Seguridad, derivado de lo anterior se tiene que dentro de las facultades de esta Comisión tampoco encontraría la información que requiere la solicitante, toda vez que no está dentro de sus facultades que estipula el artículo 16 de la Ley de Seguridad del Estado de México en materia de seguridad pública, que a continuación se invoca:

“Artículo 16. Son atribuciones del Comisionado:

A. En materia de seguridad pública:

Recurso de Revisión:

01444/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Secretariado Ejecutivo del
Sistema Estatal de Seguridad
Pública

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz

I. Dictar las disposiciones necesarias para asegurar y proteger en forma inmediata el orden y la paz públicos, la integridad física de las personas y sus bienes, prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, auxiliar a las autoridades competentes cuando así lo soliciten en la investigación y persecución de los delitos y concurrir, en términos de la ley, con las autoridades en casos de siniestro o desastre;

II. Impulsar las acciones necesarias para promover la prevención de los delitos y la participación de la comunidad en materia de seguridad pública;

III. Ejercer el mando directo de las Instituciones Policiales del Estado, en los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, a fin de salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;

IV. Coordinar a las Instituciones Policiales Estatales y a los organismos a que se refiere la presente Ley, en el ámbito de su competencia, y ejecutar políticas y programas en materia de seguridad pública en colaboración con la Federación, las entidades federativas, los municipios y los órganos político-administrativos del Distrito Federal;

V. Impulsar la coordinación de las Instituciones Policiales y proponer, en el ámbito de sus facultades, la adopción y aplicación de políticas y programas de cooperación en materia de seguridad pública, con la Federación, las entidades federativas y los Municipios;

VI. Implementar esquemas de investigación preventiva, a través de protocolos que tendrán que ser elaborados de manera conjunta con el Procurador;

VII. Someter a consideración del Gobernador del Estado los convenios, programas y acciones estratégicas, tendientes a mejorar y ampliar la prevención del delito;

VIII. Celebrar convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídicos relacionados con el ámbito de su competencia;

IX. Nombrar y remover a los servidores públicos de la Comisión, por sí o por conducto de en quienes delegue esta atribución, así como aprobar los nombramientos a partir de mandos medios, acorde con la organización jerárquica de las instituciones policiales del Estado;

Recurso de Revisión: 01444/INFOEM/IP/RR/2017
Secretariado Ejecutivo del
Sistema Estatal de Seguridad
Pública
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

X. Promover la formación, capacitación, profesionalización, actualización, adiestramiento y especialización de las Instituciones Policiales, conforme a lo establecido en el Programa Rector de Profesionalización de las Instituciones Policiales a nivel nacional y las demás disposiciones legales aplicables;

XI. Coordinar la evaluación del funcionamiento de la seguridad pública;

XII. Supervisar el buen funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y su efectiva coordinación con el Sistema Nacional;

XIII. Participar, en coordinación con la Procuraduría, en el diseño e implementación de la política criminal del Estado y realizar investigaciones criminológicas;

XIV. Intervenir en el auxilio de víctimas y ofendidos del delito en el ámbito de su competencia;

XV. Verificar que toda la información generada por las Instituciones Policiales del Estado, sea remitida de manera inmediata al Sistema Estatal;

XVI. Promover criterios uniformes para el desarrollo policial, en términos de esta Ley;

XVII. Verificar que los elementos de las Instituciones Policiales del Estado se sometan a las evaluaciones de control de confianza y cuenten con el Certificado Único Policial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XVIII. Solicitar al Centro las evaluaciones de control de confianza para el ingreso, promoción y permanencia de los elementos de la institución policial a su cargo, así como de los servidores públicos que deban también evaluarse;

XIX. Solicitar a la Comisión de Honor y Justicia la instauración del procedimiento en contra del elemento policial o servidor público que no haya presentado o aprobado las evaluaciones de control de confianza;

XX. Ejecutar la separación impuesta con motivo de la resolución correspondiente, a los elementos de la institución policial y a los servidores públicos que no hayan presentado o aprobado las evaluaciones de control de confianza;

Recurso de Revisión: 01444/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Secretariado Ejecutivo del
Sistema Estatal de Seguridad
Pública
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

XXI. Definir criterios homogéneos para la recopilación, sistematización y manejo de información por parte de las instituciones Policiales y promover su aplicación;

XXII. Supervisar la actuación de las instituciones Policiales del Estado, en la investigación de delitos, bajo el mando y conducción del ministerio público;

XXIII. Participar en la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública u órganos equivalentes;

XXIV. Ejecutar, en el ámbito de su competencia, los acuerdos tomados en la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública;

XXV. Derogada.

XXVI. Coordinar con el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, todas las acciones relacionadas con la misma;

XXVII. Coordinar los servicios de seguridad, vigilancia y protección regional en caminos y carreteras estatales o vías primarias, zonas rurales, áreas de recreo y turísticas de competencia estatal, así como las instalaciones estratégicas del Estado, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XXVIII. Emitir los acuerdos, instructivos, manuales de organización y de procedimientos, y demás normatividad que rija las actividades de las instituciones Policiales del Estado;

XXIX. Proponer el contenido de los convenios de coordinación y asunción de la función de seguridad pública municipal;

XXX. Garantizar la atención a las solicitudes de auxilio generadas por el Órgano Jurisdiccional y el Ministerio Público, para la práctica de actos procesales que incidan en el ámbito de su competencia;

XXXI. Auxiliar al Órgano Jurisdiccional del Estado en la seguridad de las audiencias;

XXXII. Establecer protocolos de actuación en materia de cadena de custodia y preservación del lugar de los hechos, así como crear unidades especializadas para el procesamiento del lugar de los hechos;

Recurso de Revisión: 01444/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Secretariado Ejecutivo del
Sistema Estatal de Seguridad
Pública
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

XXXIII. Implementar un sistema de recepción de denuncia, misma que será remitida de manera inmediata al Ministerio Público;

XXXIV. Realizar la evaluación de riesgo de los imputados, para efectos de la imposición de medidas cautelares distinta a la prisión preventiva, así como vigilar y dar seguimiento a éstas y a las condiciones derivadas de la suspensión condicional del proceso;

XXXV. Auxiliar a las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales, en el cumplimiento de sus atribuciones, cuando así lo requieran y sea procedente, de manera inmediata cuando se trate de casos urgentes; en los demás casos, siempre que las notificaciones sean dentro del plazo de 72 horas contadas a partir de que se tenga conocimiento del acto;

XXXVI. Las demás que establezcan la Constitución Estatal, la Ley General, esta Ley y demás ordenamientos de la materia, así como las que le confiera el Gobernador del Estado. (...)”

Del precepto legal invocado anteriormente se aprecia que dentro de las facultades de la Comisión, no está ninguna en materia electoral, es decir, en su caso también sería incompetente la institución a la que hace referencia el Sujeto Obligado.

Ahora bien, tomando en cuenta lo manifestado por la recurrente al momento de interponer su recurso de revisión, éste Instituto en términos de los artículos 13 y 181 párrafo cuarto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, está facultado para que en cualquier momento del procedimiento pueda aplicar la suplencia de la deficiencia de la queja, siempre con el objetivo de salvaguardar y satisfacer el derecho de acceso a la información, éste Órgano Garante advierte que la presión a la que hace mención la recurrente, se refiere a la presión o coacción del voto y esto encuadra en materia electoral, la cual se encuentra regulada en el Código Electoral del Estado de México y que se define

Recurso de Revisión: 01444/INFOEM/IP/RR/2017
Secretariado Ejecutivo del
Sistema Estatal de Seguridad
Pública
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

como actos de presión o de coacción del voto aquellos que limiten o condicionen el libre ejercicio de los derechos políticos constitucionales.²

Así lo anterior, es pertinente aclarar que la coacción del voto es un delito en materia electoral que puede imponerse a quien solicite votos por paga o promesa de dinero u otra contraprestación, o bien mediante violencia o amenaza mediante la cual presione a otro a votar, lo anterior puede realizarse durante el procedimiento de consulta popular, durante la campaña electoral, el día de la jornada electoral o en los tres días previos a la misma, de conformidad con los artículos 7, fracción VII y 19, fracción III de la Ley General en Materia de Delitos Electorales que disponen lo siguiente:

Delitos en Materia Electoral

"Artículo 7. Se impondrán de cincuenta a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien:

VII. Solicite votos por paga, promesa de dinero u otra contraprestación, o bien mediante violencia o amenaza, presione a otro a asistir a eventos proselitistas, o a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición, durante la campaña electoral, el día de la jornada electoral o en los tres días previos a la misma.

Artículo 19. Se impondrá de cincuenta a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien durante el procedimiento de consulta popular:

III. Solicite votos por paga, promesa de dinero u otra recompensa para emitir su voto o abstenerse de emitirlo en la consulta popular, durante el procedimiento de consulta popular."

² Párrafo quinto del artículo 9 del Código Electoral del Estado de México

Recurso de Revisión: 01444/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Secretariado Ejecutivo del
Sistema Estatal de Seguridad
Pública
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Cabe mencionar que en el afán de facilitar y verdaderamente acercar el derecho de acceso a la información para las personas, se ha impuesto también la obligación de las unidades, de auxiliarles en la elaboración de solicitudes de información, o bien de orientarles a qué sujeto obligado le resulta competencia, con respecto a la naturaleza de la información que solicita, por tanto, las unidades tienen una verdadera obligación de acompañamiento, dado que se constituyen como enlaces entre el sujeto obligado y el solicitante, de manera tal que éste no tenga que recurrir a diversas instancias, sino con una sola, que será la unidad de transparencia, hacer que la maquinaria institucional se active para propiciar un acceso eficiente y certero a la información pública, o tener la orientación adecuada.³

Ahora, si bien las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados tienen la facultad de orientar al particular a dirigir su solicitud de información a las instituciones competentes⁴ como lo estipula la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tampoco están constreñidos a saber exactamente que institución tiene la información que solicita, toda vez que la administración pública y los ordenamientos jurídicos tienen una amplitud considerable y extensa, pero si el Sujeto Obligado cuenta con la certeza entonces deberá orientar de manera correcta y puntual a la institución competente, así mismo éste Órgano Garante⁵, tiene dentro de sus facultades la de orientar al

³ Ley General de Transparencia, Comentada

⁴ Artículo 53. Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes funciones:
(...)

III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable; (...)

⁵ Artículo 36. El Instituto tendrá, en el ámbito de su competencia, las atribuciones siguientes:
(...)

XII. Elaborar formatos de solicitudes de acceso a la información pública y orientar a los particulares; (...)

Recurso de Revisión: 01444/INFOEM/IP/RR/2017
Secretariado Ejecutivo del
Sujeto Obligado: Sistema Estatal de Seguridad
Pública
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

particular a dirigir su solicitud a la institución competente, por tales razones, a continuación se hace referencia a las instituciones que pudieran ser competentes, finalmente de este tema cabe precisar que se tiene que tomar en cuenta que la orientación forma parte de un elemento accesorio a la solicitud de información mas no obligatorio y necesario.

Una vez precisado lo anterior se invita a la recurrente a dirigir su solicitud a la institución facultada que en este caso sería el Instituto Electoral del Estado de México, ya que el Instituto conoce sobre materia electoral mas no las instituciones a la que dirigió su solicitud y le orientó el Sujeto Obligado, ya que dentro de sus atribuciones se aprecia que no están facultados para conocer de materia electoral, para mayor claridad se invoca el artículo 1 del Código Electoral del Estado de México en donde se muestran las facultades del Instituto Electoral a continuación:

"Artículo 1. Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en el Estado de México. Regulan las normas constitucionales relativas a:

I. Los derechos y obligaciones político electorales de los ciudadanos del Estado de México.

II. Los derechos y prerrogativas de los partidos políticos.

III. Las candidaturas independientes.

IV. La organización y funcionamiento del Instituto Electoral del Estado de México.

V. La función estatal de organizar y vigilar las elecciones de los integrantes del Poder Legislativo, del Gobernador y de los ayuntamientos del Estado de México.

Recurso de Revisión: 01444/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Secretariado Ejecutivo del
Sistema Estatal de Seguridad
Pública
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

VI. La integración y funcionamiento del Tribunal Electoral, y el sistema de medios de impugnación.

VII. La consulta popular.

VIII. El referéndum.”

Dicho lo anterior dentro de las facultades que tiene el Instituto Electoral se puede encontrar la información que la solicitante requiere, por tales razones este Órgano Garante sugiere que dirija su solicitud al Instituto antes mencionado o en su caso a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

Este Órgano Garante, para mejor proveer en la presente resolución hace del conocimiento a la recurrente que en el ámbito estatal, el Sujeto Obligado que pudiese tener la información solicitada es la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a través de su unidad administrativa, denominada Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales, debido a que tiene como atribuciones la de investigar los hechos constitutivos de delitos del ámbito de su competencia, así como las establecidas en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, entre otras, de conformidad con el artículo 4 del ACUERDO NÚMERO 07/2014, POR EL QUE SE CREA LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO que se inserta a continuación:

“Artículo 4. El Titular de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales por sí o por conducto de los servidores públicos que le estén adscritos, ejercerá las atribuciones siguientes.

Recurso de Revisión: 01444/INFOEM/IP/RR/2017
Secretariado Ejecutivo del
Sujeto Obligado: Sistema Estatal de Seguridad
Pública
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

I. Investigar los hechos constitutivos de delitos del ámbito de su competencia ejercitar acción penal ante los órganos jurisdiccionales e intervenir en los procesos penales y recursos procesales hasta su total conclusión y obtención de sentencia; (...)

III. Las establecidas en la Ley General en Materia de Delitos Electorales y en los artículos 27 y 28 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, respecto de los asuntos materia de su competencia.”

Así mismo, en el ámbito federal el Sujeto Obligado que pudiese tener la información requerida por la particular es la Procuraduría General de la República mediante su unidad administrativa, denominada Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), debido a que tiene que conocer de los delitos establecidos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales y adicionalmente tendrá plena autonomía técnica y operativa para conocer de delitos electorales de conformidad con el artículo 22 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, que dispone:

“Artículo 22. La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales tendrá plena autonomía técnica y operativa para conocer de delitos electorales y en materia de Registro Nacional de Ciudadanos previstos en el Título Vigésimocuarto del Libro Segundo del Código Penal Federal, así como de los conexos a éstos.”

De lo anterior se tiene que de manera enunciativa mas no limitativa los Sujetos Obligados que pudieran generar, poseer o administrar la información son los mencionados con anterioridad, por lo que se deja a salvo el derecho de acceso a la información pública de la recurrente para realizar una nueva solicitud de acceso a la información.

Recurso de Revisión: 01444/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Secretariado Ejecutivo del
Sistema Estatal de Seguridad
Pública
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Finalmente, de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se desprende su notoria incompetencia y con el estudio desarrollado anteriormente se afirma que no es la institución adecuada para atender el requerimiento de la recurrente, toda vez que no está dentro de sus facultades otorgar lo que se le solicitó en el origen, ya que los Sujetos Obligados solo proporcionarían la información pública que se les requiera y obre en sus archivos y en el estado en el que esta se encuentre, como lo sustenta el párrafo segundo del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por todo lo anteriormente expuesto este Órgano Garante en términos del artículo 186 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios considerable pertinente confirmar la respuesta del Sujeto Obligado.

III. RESUELVE:

PRIMERO. Resultan infundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la recurrente, por lo que en términos del considerando **CUARTO**, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. REMÍTASE al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para su conocimiento.

TERCERO. NOTIFÍQUESE al recurrente la presente resolución; así como, que podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de

Recurso de Revisión: 01444/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Secretariado Ejecutivo del
Sistema Estatal de Seguridad
Pública
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 01444/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Secretariado Ejecutivo del
Sistema Estatal de Seguridad
Pública
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha nueve de agosto de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 01444/INFOEM/IP/RR/2017.

